

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1665-202 del 24 de noviembre 2025 La CONCESIÓN VÍAS DEL NUS- VINUS, denuncia ante la Corporación “Contaminación por vertimiento. En la ruta al pr34+860 ruta nacional corregimiento de san José del Nus en el municipio de san roque – Antioquia”.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-08649-2025 del 04 de diciembre del 2025 se dio atención a la denuncia ambiental.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05541-2025 del del 10 de diciembre del 2025, se requiere a la **Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura** y a la **Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales** del municipio de San Roque para que, en articulación con las señoras **Luz María Rúa Duque, Ruth Marina Rúa Duque, Socorro Rúa Duque y Carmen Ersilia Rúa Duque**, adelanten las acciones necesarias para brindar acompañamiento y asesoría técnica en la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARs).

Que así mismo, se requiere al señor **Nelson Eduardo Velásquez** para que, en un plazo de treinta (30) días, realice la reubicación del tanque séptico o de almacenamiento de aguas residuales, ubicado en las coordenadas indicadas, con el fin de evitar la mezcla de aguas que afecta la vivienda de la familia Duque en eventos de inundación.

Que, finalmente se recomienda a La **Concesión Vías Nus – VINUS** realizar de manera inmediata el reemplazo de las rejillas en las salidas de la tubería (descole) en el tramo vial PR34+860, por rejillas adecuadas que garanticen la retención de

residuos sólidos y eviten obstrucciones en el sistema de drenaje. Así mismo, ajustar los indicadores contractuales relacionados con la funcionalidad del sistema de drenaje, fortaleciendo las actividades de mantenimiento y limpieza de manera continua, con el fin de asegurar la remoción de sedimentos, material vegetal y residuos, y prevenir afectaciones en el sector durante épocas de lluvia.

Que mediante radicado N° CE-04594-2026 del 11 de marzo del 2026, La Concesión Vías Nus – VINUS adjunta evidencias fotográficas donde ejecutan la instalación del maya Hexagonal como medida correctiva del artículo tercero de la Resolución RE-05541-2025 del 10/12/2025.

Que mediante radicado N° CE-07525-2026 del 04 de mayo del 2026, Concesión Vías Nus – VINUS reitera que por parte de la Concesión se ha dado cumplimiento de manera satisfactoria a los requerimientos formulados, no obstante, advierte que por parte de los demás requeridos no se ha dado cumplimiento; por tanto, solicita se realicen acciones de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Que, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicado RE-05541-2025 del del 10 de diciembre del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-02782-2026 del 14 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

2. OBSERVACIONES:

En atención al radicado CE-04594-2026 del 11/03/2026, presentada por interesado Concesión Vías Nus, se realizó visita el día 22 de abril del 2026 en el tramo vial PR34+860 con coordenadas -74° 50' 8.74W 6° 29' 52.26"N, con el fin de obtener un panorama general en campo en la instalación de la malla hexagonal instaladas en los puntos, en la cual tienen las obras de sistema de drenaje para el buen funcionamiento hidráulico del agua y la retención de sólidos.

Ahora bien, en campo en las coordenadas 74° 50' 8.74W 6° 29' 52.26"N, se evidencia la instalación de malla hexagonal, Con el fin de mejorar la retención de residuos sólidos de pequeñas dimensiones y prevenir obstrucciones en el sistema de drenaje en los puntos identificados. – Ver Imagen 1. Adicionalmente, esta intervención permite optimizar el control de sólidos y mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema.



Imagen 1. Instalación de a maya hexagonal.

Por otra parte, La malla hexagonal instalada en los puntos observados presenta un estado funcional, cumpliendo con la retención de residuos sólidos; sin embargo, se evidencian signos de deterioro incipiente, como deformaciones, ligera corrosión en algunos tramos y fijaciones poco tensas, lo que podría comprometer su estabilidad y eficiencia a mediano plazo, especialmente ante eventos de alta escorrentía. En este sentido, se recomienda realizar mantenimiento periódico, que incluya el ajuste y reforzamiento de anclajes, limpieza continua de material retenido y, de ser necesario, el reemplazo de secciones deterioradas, con el fin de garantizar su adecuado desempeño y prolongar su vida útil dentro del sistema de drenaje.

Para finalizar, la recomendación del ajuste de los indicadores contractuales en el componente "funcionalidad del sistema de drenaje" ítem mantenimiento y limpieza. El interesado Concesión vías – Vinus S.A.S s manifiesta lo siguiente:

- "No pueden cambiar el ítem ni ajustar la periodicidad del mantenimiento porque está establecido contractualmente, y cualquier modificación requiere un proceso formal y el consentimiento de todas las partes, no puede hacerse de manera unilateral".

En la cual concesión vías del nus – Vinus S.A.S manifestó: según la normatividad (artículo 1602 del Código Civil y normas comerciales), el contrato firmado es obligatorio y debe cumplirse tal como fue pactado. Esto significa que las actividades, indicadores y frecuencias de mantenimiento, como el componente de drenaje ya están definidos en el contrato (en este caso, en el indicador E10 del Apéndice Técnico No. 4), y no pueden modificarse sin un acuerdo formal entre las partes. – Ver imagen 2

Nombre del Identificador	Identificador	Concepto de medición	Normatividad Específica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Valor de Aceptación	Tiempo Máximo de Corrección
Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal	E10	Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles, descoles y otras obras de drenaje existentes. (Obstrucción)		Mensual	Km	Se medirá mensualmente la sección hidráulica de la obra de drenaje con ayuda de una cinta métrica o similar. Se tomarán medidas puntuales en los lugares indicados por la Interventoría. Se incluye el drenaje de Puentes y pasos superiores. Se inspeccionará mensualmente las obstrucciones graves de las obras de drenaje transversal y colmatación de las obras de drenaje longitudinal. Sin embargo se debe tener en cuenta si la colmatación que se presenta es por causas no imputables al concesionario pues se pueden presentar casos que los propietarios no permiten realizar la limpieza de los descoles de las obras, o cambian los cursos de las aguas.	Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km e inferior a 2 Km. Cada segmento debe cumplir con la siguiente condición: Sección hidráulica de cada obra de drenaje obstruida menor o igual al 25 % del total de la sección. El incumplimiento de uno o más valores puntuales generará un incumplimiento del segmento. Cuando se tenga doble calzada, se evaluará cada una de manera independiente, por lo que la longitud total de la unidad funcional será la suma de la longitud de cada calzada.	2 semana

Imagen 2. Definiciones contractuales.

Aunque el concesionario no puede acoger la recomendación de modificar la periodicidad del mantenimiento por estar definida en el contrato, sí se compromete a realizar vigilancia y seguimiento permanente al estado de las obras de drenaje. En ese sentido, continuará efectuando inspecciones y, en caso de identificar necesidades de intervención, ejecutará oportunamente las acciones de mantenimiento requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

25.2 ATECIÓN AL RADICADO CE-07525-2026 del 04/05/2026.

En atención al control y seguimiento al artículo primero en la cual, se le requirió a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque para que, en articulación con las señoras Luz María Rúa Duque, Ruth Marina Rúa Duque, Socorro Rúa Duque y Carmen Ersilia Rúa Duque, con el objetivo de tomar acciones necesarias para brindar acompañamiento y asesoría técnica en la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs).

En base a lo anterior, con el fin de dar un buen manejo y vertimiento de las aguas residuales domésticas y en cumplimiento normativo a la resolución 0631 del 2015. Se evidencia que, a la fecha, no ha habido intervenciones o en su defecto instalación de un Sistema de tratamiento de agua residual domestica (STARDs) ni apoyo técnico ni asesoría por parte de las secretarias anteriormente

mencionadas, por lo que este artículo permanece en “No Cumplido” y deberán tomar acciones pertinentes.

Por otra parte, el señor Nelson Eduardo Velásquez, bajo el requerimiento del artículo segundo, por la cual debe realizar la reubicación del tanque séptico o de almacenamiento de aguas residuales, ubicado en las coordenadas 6° 29' 52.20N -74° 50' 7.66W, aún se encuentra en el mismo lugar y con agua residual en su interior. Adicionalmente, no se pudo tener contacto ni comunicación directa con el señor Nelson Velásquez ni con su secretaria Mariana, ya que no hubo respuesta ni pronunciamiento por parte del infractor.



Imagen 3 – Tanque séptico – Nelson Velásquez

Para finalizar, se deja constancia de que el señor Nelson Velásquez, a la fecha, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo cual este se mantiene en estado de “No Cumplido”. En consecuencia, deberá adelantar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución RE-05541-2025 del 10 de diciembre de 2025.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Consultando las determinantes ambientales. Ambos predios “No se encuentra bajo restricciones ambientales” dentro POMCA del río Nus. A causa de la formulación y clasificaciones de determinantes ambientales en desarrollo. Por otra parte, El predio de las presuntas infractoras PK_PREDIOS: 6702003000000100033 y el predio del señor Nelson Velásquez, identificado con C.C 98.487.579 PK_PREDIOS: 6702003000000100035 ambos predios están localizada en el municipio de San Roque, en el corregimiento de San José del nus.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.35	100.0

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	1.27	100.0

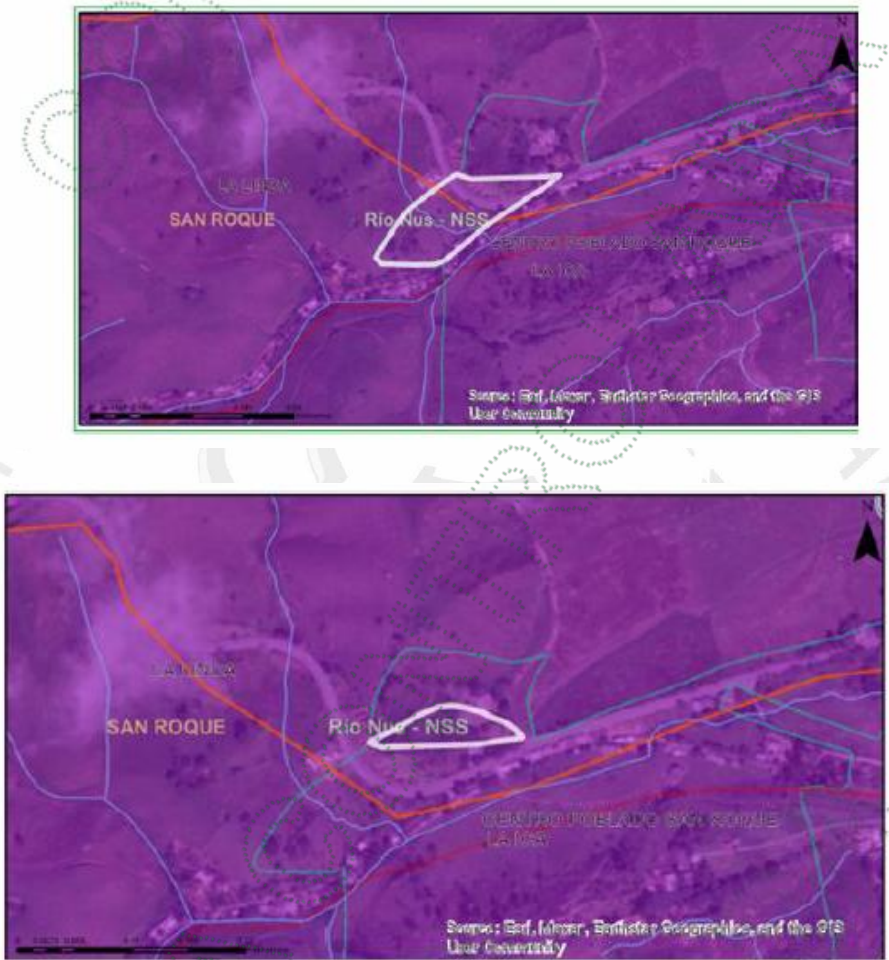


Imagen 2. Zonificación ambiental – Geo portal

De acuerdo con la información consultada en el geoportal, el área objeto de análisis no presenta determinantes ambientales asociados a POMCA ni se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondiendo al 100% del polígono evaluado. Así mismo, la zonificación evidencia que el predio se ubica en una zona intervenida, con presencia de infraestructura vial y usos antrópicos.

Sin Embargo, cualquier tipo de intervención o uso del suelo deberá sujetarse a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Roque, garantizando la compatibilidad con las disposiciones de planificación territorial vigentes.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado RE-05541-2025 del 10/12/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05541-2025 del 10/12/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que, en articulación con las señoras LUZ MARÍA RÚA DUQUE C.C. 21.862.307, RUTH MARINA RÚA DUQUE C.C. 22.033.821, SOCORRO RÚA DUQUE C.C. 22.034.085 y CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE C.C. s/d, adopten las acciones administrativas necesarias para brindar acompañamiento y asesoría técnica orientada a la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDS).			X		A la fecha, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, no han realizado intervenciones ni apoyo técnico y asesorías a las hermanas duques en pro de la instalación del pozo séptico.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, para que en un término			X		A la fecha, No se evidencia cumplimiento por parte del señor Nelson Velásquez, en la reubicación del tanque séptico o tanque de almacenamiento de
de treinta (30) días proceda con la reubicación del tanque séptico o tanque de almacenamiento de aguas residuales, presuntamente provenientes de lavado de piel o del tipo de actividad que corresponda, ubicada en las coordenadas -74° 50' 7.87" 6° 29' 52.91. esto a fin de evitar la mezcla de aguas que afectan la vivienda de la familia Duque, en momento de inundaciones.					aguas residuales, presuntamente provenientes de lavado de piel.
ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la CONCESIONES VÍAS NUS – VINUS, identificada con NIT 900920562- Representante legal el señor RICARDO LÓPEZLOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, lo siguiente: - Realizar de manera inmediata el reemplazo de las rejillas actualmente instaladas en las salidas de la tubería (descole). Dicho reemplazo deberá efectuarse por rejillas gruesas con aberturas entre 4 y 9 cm, o por rejillas finas con aberturas de 0,5 cm o menores, según corresponda a la función requerida... - Ajustar los indicadores contractuales en el componente "funcionalidad del sistema de drenaje" ítem mantenimiento y limpieza en una periodicidad continua, con la finalidad de garantizar la limpieza de remoción de sedimentos...				X	Si Bien Concesión vías del nus – Vinus S.A.S, realizó acciones correctivas para evitar el paso de solidos de dimensiones pequeñas, se evidencia signos de deterioro incipiente, como deformaciones, ligera corrosión en algunos tramos y fijaciones poco tensas, lo que podría comprometer su estabilidad y eficiencia a mediano plazo, especialmente ante eventos de alta escorrentia, por lo que se recomienda hacer cambios de las mayas.

26. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita de verificación en campo se constató que la instalación de malla hexagonal en el tramo PR34+860 cumple actualmente con su función de retención de residuos sólidos y contribuye al adecuado funcionamiento hidráulico del sistema de drenaje; no obstante, se evidencian signos de deterioro incipiente que podrían afectar su desempeño a mediano plazo, por lo cual se hace necesario implementar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar su estabilidad y eficiencia.

2) En relación con el ajuste de los indicadores contractuales del componente de drenaje, se establece que el concesionario no puede modificar de manera unilateral las condiciones de mantenimiento debido a que estas se encuentran definidas en el contrato vigente; sin embargo, se evidencia el compromiso de realizar seguimiento continuo y ejecutar oportunamente las intervenciones requeridas, lo que permite mantener la funcionalidad del sistema dentro de los parámetros establecidos contractualmente.

3) Se evidencia incumplimiento del artículo primero de la Resolución RE-05541-2025, que a la fecha no se han adelantado acciones por parte de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura ni de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque, en articulación con los presuntos infractores, para la instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARDs), lo que implica que no se ha garantizado el manejo adecuado de las aguas residuales conforme a la normativa vigente.

4) En relación con el artículo segundo, se evidencia que el señor Nelson Eduardo Velásquez no ha dado cumplimiento al requerimiento de reubicación del tanque séptico, el cual permanece en las mismas condiciones evidenciadas en visitas anteriores, sin que haya sido posible establecer comunicación con el mismo; por lo tanto, el estado del requerimiento continúa como "No Cumplido", siendo necesario que el interesado adopte de manera inmediata las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RE-05541-2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Del Decreto 1076 del 2015

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, **los propietarios de predios están obligados a:**

1. **No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas**, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

(...)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades **no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente**, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(...)

9. **Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse**

(...).

10. **Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios**, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, **los propietarios de predios están obligados a:**

(...)

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos."

(...)

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece **"Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02782-2026 del 14 de mayo del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, y se le conmina para que, **de manera inmediata**, dé cumplimiento a las disposiciones del artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-05541-2025 del 10 de diciembre del 2025, en el sentido de proceder con la reubicación del tanque séptico o tanque de almacenamiento de aguas residuales, presuntamente provenientes de lavado de piel o del tipo de actividad que corresponda, ubicada en las coordenadas -74° 50' 7.87" W 6° 29' 52.91" N. o en su defecto, proceder con el drenaje periódico o constante del agua allí retenida, a través de labores de succión a fin de garantizar la mitigación de olores, presencia de insectos y especialmente evitar posibles inundaciones en la viviendas de la Familia Rua Duque.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el

medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° s/d, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, realicen las gestiones y diligencias a que haya lugar encaminadas suspensión a las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** y la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, realizar las diligencias pertinentes que permitan identificar si la vivienda de las señoras Rúa Duque, ubicadas en el corregimiento San José del Nus- sector Barrio Nuevo del municipio de San Roque, cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarias de los proyectos de Saneamiento básico rural brindados por el ente territorial, a fin de garantizar un tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (STARs), generadas en esta vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a **CONCESIÓN VÍAS NUS – VINUS**, identificada con NIT 900.920.562-1 representada legalmente por el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, o quien haga sus veces a momento, realizar mantenimiento periódico, que incluya el ajuste y reforzamiento de anclajes, limpieza continua de material retenido y, de ser necesario, el reemplazo de secciones deterioradas, con el fin de garantizar su adecuado desempeño y prolongar su vida útil dentro del sistema de drenaje.

PARÁGRAFO: Remitir Copia de las actuaciones y diligencias deberán al correo Corporativo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente N° 056700346341.

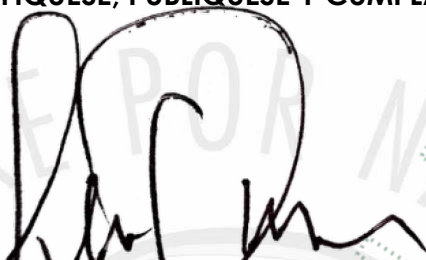
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar las acciones de control y seguimiento, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **NELSON EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.579, a las señoras **LUZ MARÍA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.307, **RUTH MARINA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.033.821, **SOCORRO RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.034.085 y **CARMEN ERSILIA RÚA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° s/d, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a La **CONCESIÓN VÍAS NUS – VINUS**, identificada con NIT 900.920.562-1 representada legalmente por el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, o quien haga sus veces a momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700346341
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Morales
Fecha: 26/05/2026